

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2020 00329 00
Demandante:	GLADYS SIERRA DE VÁSQUEZ.
Demandado:	DIHOLMEN ENRIQUE BARRAGAN MELÉNDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante² con el fin de notificar al demandado, pues la misma se realizó haciendo una mixtura entre los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el artículo 8 del Decreto 806/2020, que no se encuentra autorizada por nuestra legislación procesal.

Además, que no se aportó la certificación correspondiente que dé cuenta que realmente al demandado le fue enviada la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, y que el destinatario realmente recibió la comunicación física o virtual.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de la demandada en debida forma sin incurrir en el yerro evidenciado en el numeral anterior, es decir, que si desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 16 exp dig.

² Dto pdf 13, 14, 15 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4239a141f4c2cf5b7734202574e322217ef1d4dd3153628c35fb21aaab48b506**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>